

No. 44641

**Argentina
and
Peru**

Basic Agreement on scientific and technological cooperation between the Government of the Argentine Republic and the Government of the Republic of Peru. Lima, 31 May 1974

Entry into force: *5 March 1977 by the exchange of instruments of ratification, in accordance with article XIV*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 2 January 2008*

**Argentine
et
Pérou**

Accord de base relatif à la coopération scientifique et technologique entre le Gouvernement de la République argentine et le Gouvernement de la République du Pérou. Lima, 31 mai 1974

Entrée en vigueur : *5 mars 1977 par échange des instruments de ratification, conformément à l'article XIV*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 2 janvier 2008*

[SPANISH TEXT - TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Peruana,

Animados por el deseo de consolidar las cordiales relaciones existentes entre ambos Estados y sus pueblos,

Teniendo en cuenta su común interés en el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y

Reconociendo las ventajas de una más amplia cooperación científica y tecnológica así como la conveniencia de establecer líneas generales y directrices para encauzarla,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación en la investigación científica y el desarrollo tecnológico entre ambos

Estados, y para ello establecerán un amplio programa con fines y proyectos específicos en áreas de mutuo interés.

2. Los distintos campos de la cooperación, así como los términos, modalidades, condiciones financieras y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos específicos serán fijados mediante acuerdos especiales realizados por vía diplomática, que serán complementarios del presente Convenio.

ARTICULO II

La cooperación podrá abarcar las siguientes actividades:

- a) El desarrollo, en forma conjunta o coordinada, de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica;
- b) El intercambio y formación de expertos y científicos;
- c) La organización de seminarios, cursos de formación, especialización y perfeccionamiento profesional y de adiestramiento, así como de conferencias;
- d) El intercambio de becas de formación, especialización y perfeccionamiento profesional y de adiestramiento;
- e) La utilización de equipos e instalaciones para el desarrollo conjunto de proyectos específicos, en los términos y condiciones que se acordarán para cada caso;
- f) El intercambio de información científica y tecnoló-

gica;

g) La creación de centros de capacitación y adiestramiento, talleres, plantas piloto y unidades modelo, centros de investigación y laboratorios, así como el apoyo y desarrollo de los ya existentes;

h) Cualquier otra forma de cooperación científica y tecnológica que convengan las Partes Contratantes por vía diplomática.

ARTICULO III

Para el desarrollo de la cooperación a la que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes procurarán que exista equivalencia y reciprocidad en el financiamiento de los proyectos, sin perjuicio de la utilización de recursos de otra procedencia que puedan obtenerse para el mismo efecto.

ARTICULO IV

1. La Parte Contratante que envíe expertos o científicos solicitará a la otra Parte la aceptación de los candidatos propuestos.

2. El Estado receptor deberá comunicar su aprobación o rechazo dentro del plazo de tres meses. En caso de silencio, se considerará que el candidato no ha sido aceptado.

ARTICULO V

1. Para el intercambio de expertos y científicos, las Partes Contratantes observarán las siguientes disposiciones generales:

a) El Estado que envíe el mencionado personal sufragará sus gastos de transporte de ida y vuelta y las remuneraciones correspondientes a las funciones que desempeñe;

b) El Estado receptor:

- i) sufragará los gastos de estada y alimentación, por el monto que se convenga en cada uno de los acuerdos especiales previstos en el párrafo 2 del artículo I;
- ii) sufragará los gastos de transporte interno o externo que demande el cumplimiento de sus funciones;
- iii) asegurará por su cuenta a cada uno de los expertos y científicos, de conformidad con las respectivas disposiciones legales vigentes, con el objeto de cubrir los gastos de asistencia médica del mencionado personal y los daños a terceros que por razones de caso fortuito o fuerza mayor puedan resultar del normal desempeño de sus funciones.

2. Ambas Partes Contratantes determinarán en cada uno de los acuerdos especiales previstos en el párrafo 2 del artículo I los locales y facilidades que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la misión de los expertos y científicos.